

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LVI — Nº 7.752</p> <p>EDICION DE 20 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 26 de enero de 1967</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador</p> <p>Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T.</p> <p>Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P.</p> <p>Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.) M. de Asuntos S. y S. Pública</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>Sr. Juan Raymundo Arias Director</p>	

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000,00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año .. 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años .. 80.—
 Número atrasado de más de 10 años 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Economía Nº 2548 del 16-1-67	— Otórgase a Cía. Indus. y Cervecera S. A., \$ 55.000.000 a favor del Bco. Ind. de la Repúbl. Argentina	312
M. de Gobierno „ 2549 del 17-1-67	— Reconócese servicios prestados por la señora María Y. López de Barrios en M. de Gobierno.	312
„ „ „ „ 2550 „ „	— Acéptase renuncia del Sr. Faustino A. Cattáneo, como Intendente de Municipalidad de Campo Quijano	312
„ „ „ „ 2551 „ „	— Encárgase interinamente de Municipalidad de Campo Quijano, al señor Juan Liendro	312
„ „ „ „ 2552 „ „	— Designase Secretario Coordinador de Municipalidad, al Sr. Faustino A. Cattáneo	313
„ „ „ „ 2553 del 18-1-67	— Recházase renuncia del Sr. Lucio E. Cornejo Isasmendi, Ministro de Economía	313
M. de Economía „ 2554 „ „	— Apruébase Plan de Créditos Mínimos para prosecución de trabajos del Plan de Obras Públicas de las Reparticiones Pciales de la Administración	313

	Pág. Nº
M. de As. Soc. Nº 2555 del 18-1-67 — Designase interinamente a la Srta. Marta E. Ossola en Inst. de Endocrinología	313
” ” ” ” 2556 ” ” — Concédese licencia con goce de haberes al Dr. Miguel Ramos de Policlínico San Bernardo ...	314
” ” ” ” 2557 ” ” — Apruébase Resolución Nº 38 -I, por pensión a la señora Elizabeth N. Mogrovejo de Montaldi e hijos	314
” ” ” ” 2558 ” ” — Permútanse en sus respectivos cargos y funciones diversos profesionales de Direc. de Asistencia Públ. y Policlínico San Bernardo	314
” ” ” ” 2559 ” ” — Designase al Sr. Horacio Pérez Segura, Presidente y al señor José L. Fornaciari, Tesorero de Comisión de Cooperadora Asistencial de Embarcación	315
” ” ” ” 2560 ” ” — La Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de Cafayate queda constituida	315
” ” ” ” 2561 ” ” — Dánse por terminadas funciones de la Hna. Alicia J. Fernández de Hosp. Ntra. Sra. del Rosario de Cafayate	315
” ” ” ” 2562 ” ” — Déjase sin efecto Decreto 13716/5/66, mediante el cual se designaba la Comisión de la Cooperadora de Gral. Güemes	315
” ” ” ” 2563 ” ” — Concédese licencia extraordinaria al Dr. Luis W. Témer de Hosp. Dr. Joaquín Castellanos de Gral. Güemes	316
” ” ” ” 2564 ” ” — Por Contaduría de la Pcia., liquidase al M. de As. Sociales, la suma de \$ 53.859 a favor de Aeronáutica Provincial	316

EDICTO DE MINA

Nº 25501 — S/p.: Marcos Marcelino Llampá. Expte. Nº 4118-Ll.	316
---	-----

LICITACION PUBLICA

Nº 25558 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 5/67	317
Nº 25556 — Ferrocarril General Belgrano - Nº 241/66.	317

EDICTO CITATORIO

Nº 25567 — S/p.: Isidoro Gazzola e Hijos S. A. y otros	317
Nº 25549 — S/p.: Hilario Eladio Gonza y Julio Calixto López	317

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 25566 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. Notif. al Dr. Belisario Castro	317
---	-----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 25574 — De doña Ana María Velarde de Zambrano	318
Nº 25553 — De don Raúl Enrique Arias Alemán	318

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25554 — De “Francisco Fermín Gallado” - Expte. Nº 17183/66	318
---	-----

Sección COMERCIAL**ESTATUTO SOCIAL**

Nº 25575 — De “Crenor S. A.”	318
------------------------------------	-----

CUOTA SOCIAL

Nº 25576 — El Sr. Fortunato Zërpa vende y transfiere de Minería Tolombón S. R. Ltda, su cuota a los señores Juan G. Sarmiento y otros	325
---	-----

AVISO COMERCIAL

Pág. Nº

Nº 25561 — Héctor E. Gómez a favor del Sr. Néstor Bonifacio 325

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25577 — De Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento. - Para el día: 29-1-67. ... 325
 Nº 25573 — De Liga Salteña de Fútbol. - Para el día: 10-2-67 326

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 16 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2548

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO que la Presidencia del Banco Industrial de la República Argentina comunica por nota P.G.-549 del día 5 del actual haber decidido apoyar el pedido de crédito formulado por la Cía. Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I., dentro de determinadas condiciones, de las que surge que el Gobierno de la Provincia debe avalar el importe total del crédito que otorgue a la aludida empresa, ascendiendo el mismo a pesos 55.000.000.— m/n en total;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.I.C.F. e I. un aval por la suma de \$ 55.000.000.— m/n. (Cinuenta y cinco millones de pesos moneda nacional) a favor del Banco Industrial de la República Argentina, con afectación a la coparticipación federal que corresponde al Gobierno de la Provincia, a cuyo efecto se autoriza a la Secretaría de Hacienda de la Nación a debitar en forma automática en la cuenta orden Tesorería General del Banco de la Nación Argentina los importes necesarios para cubrir las amortizaciones e intereses del anticipo y del préstamo principal en trámite, a que alude la Resolución del Directorio del mencionado Banco de fecha 4 de enero de 1967.

Art. 2º — Elévese al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 17 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2549

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Atento las necesidades de servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señora MARIA YOLANDA LOPEZ DE BARRIOS (Categoría 24), Clase 03 - Personal Administrativo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, en el desempeño de las funciones correspondientes a Categoría 9 - Clase 03 Personal Administrativo (Secretario Coordinador de Municipalidades), de la referida Secretaría de Estado, desde el día 10-XII-66 hasta el día 17-1-67.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 17 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2550

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTA la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor FAUSTINO ALFONSO CATTANEO, al cargo de Intendente de la Municipalidad de Campo Quijano (Dpto. Rosario de Lerma), a partir del día 18 de enero de 1967, y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 17 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2551

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Encontrándose acéfala la Municipalidad de Campo Quijano, (departamento de Rosario de Lerma).

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Encárgase interinamente del despacho de la Municipalidad de Campo Quijano (Dpto. de Rosario de Lerma), al Secretario de la misma, señor JUAN LIENDRO, a partir del día 18 de enero de 1967, y hasta tanto se provea en definitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA**Cabanillas**

Salta, 17 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2552**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

VISTA la vacante existente y atento las necesidades de servicio,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase Secretario Coordinador de Municipalidades (Categoría 9), Clase 03, Personal Administrativo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, al señor FAUSTINO ALFONSO CATTANEO, a partir del día 18 de enero de 1967.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA**Cabanillas**

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2553**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5269/67.

VISTA la renuncia interpuesta por S.S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas don Lucio E. Cornejo Isasmendi y habiendo desaparecido las causales que motivaron la misma,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Recházase la renuncia presentada por el señor LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI, al cargo de Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA**Cabanillas**

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2554**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas**

VISTO el Plan de Créditos Mínimos elaborado por la Subsecretaría de Obras Públicas, de conformidad con las necesidades formuladas por las siguientes reparticiones técnicas que deben realizarlo: Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia; Dirección de Vialidad de Salta; Administración General de Aguas de Salta; Dirección General de Inmuebles y Subsecretaría de Obras Públicas, tendiente a la prosecución en el presente ejercicio de los trabajos contemplados en el Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 1965/66; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 705, de Contabilidad vigente prevé y autoriza al Poder Ejecutivo a proveer los créditos mínimos necesarios al solo efecto de la continuidad de obras o trabajos que hayan tenido principio de ejecución y como anticipo del Plan Anual correspondiente,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Créditos Mínimos para la prosecución de los trabajos previstos en el Plan de Obras Públicas de las Reparticiones Provinciales de la Administración, discriminados según el siguiente detalle y conforme a las planillas analíticas que forman parte del presente decreto:

Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	\$ 290.900.000
Dirección de Vialidad de Salta	„ 39.800.000
Dirección General de Inmuebles	„ 17.450.000
Administración General de Aguas de Salta	„ 402.100.000
Subsecretaría de Obras Públicas	„ 2.060.000
Total	\$ 752.310.000

Art. 2º — El Plan que se aprueba por el artículo anterior tendrá vigencia del uno de enero en curso al 28 de febrero de 1967, si antes de la fecha de expiración no se aprueba el Plan Anual para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA**Cornejo Isasmendi**

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2555**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Expediente Nº 46.972/66.

Visto la licencia extraordinaria concedida a la señora Elsa Y. López de Mandaza, categoría 25, Personal Asistencial del Instituto de Endocrinología; y siendo necesario designar una reemplazante a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del servicio;

Por ello, y atento a los informes que corren agregados en las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita MARTA ELENA OSSOLA, L. C. Nº 4.612.969, clase 1944, en la categoría 25 - Personal Asistencial, Enfermera del Instituto de Endocrinología, y mientras dure la ausencia de su titular señora Elsa Y. López de Mandaza, en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se atenderá con afectación al Anexo E, Inciso 9, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osoros Soler (h.)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2556

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 46.792/66.

Visto que el doctor MIGUEL RAMOS solicitó en su oportunidad licencia para asistir a los cursos de Discopatías Cervicales y Lumbares, Cervicobraquialgias y Lumbo Ciáticas, dictados en el Hospital "Gregorio Aráoz Alfaro" de la ciudad de Lanús, a los cursos de especialización en Traumatología y Ortopedia, realizados en el Hospital de Ezeiza, en la Capital Federal, y a las conferencias dictadas en el Instituto de Ortopedia y Traumatología, de la ciudad de Montevideo, en la República, Oriental del Uruguay;

Por ello, y atento a los informes que corren agregados en las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de haberes al doctor MIGUEL RAMOS, categoría 12 (Jefe de Clínica), Personal Asistencial del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en el periodo comprendido entre el 26/11 y el 13-12-66 inclusive, por los motivos expuestos precedentemente; y en concordancia con las disposiciones del art. 41º del Decreto Nº 6.900/63; habiendo el citado profesional presentado las constancias que acreditan su asistencia a los cursos y conferencias mencionados, las que corren agregadas en las presentes actuaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osoros Soler (h.)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2557

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 4845/67-N (Nº 4099/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que la señora ELIZABETH NOEMI MOGROVEJO DE MONTALDI, en concurrencia con sus hijos, GERARDO AUGUSTO, CECILIA DEL MILAGRO, MARIA LAURA y MARIA EUGENIA MONTALDI, solicita beneficio de pensión en sus carácter de viuda e hijos menores del afiliado fallecido don HUGO OSCAR MONTALDI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante testimonios agregados a estas actuaciones, la recurrente prueba el vínculo invocado, como así el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el día 9 de noviembre de 1966;

Que mediante informe de Sección Cómputos, se comprueba que el extinto, señor Montaldi, contaba con una antigüedad en el Banco Provincial, calculada al 9 de noviembre de 1966, de 18 años, 3 meses y 22 días y una edad a dicha fecha de 40 años, 11 meses y 1 día, situación que le daba derecho a obtener el beneficio de una jubilación por incapacidad, que establece el artículo 31 inc. a) del Decreto-Ley 77/56, por lo que es procedente el pedido de pensión solicitado por la señora de Montaldi;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 38-I de fecha 11 de enero de 1967, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda a la señora ELIZABETH NOEMI MOGROVEJO DE MONTALDI, L. C. Nº 1.791.060 en concurrencia con sus hijos GERARDO AUGUSTO, CECILIA DEL MILAGRO, MARIA LAURA y MARIA EUGENIA MONTALDI, el beneficio de pensión en sus carácter de viuda e hijos menores de afiliado fallecido don HUGO OSCAR MONTALDI, con un haber de pensión mensual, determinado en base a la Ley Nº 3372, de pesos 19.274.— m/n (Diecinueve mil doscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional) a liquidarse desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osoros Soler (h.)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2558

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 46.878/66.

Visto las permutas solicitadas en las presentes actuaciones; y

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro, y a lo manifestado a fs. 5 por Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Permútanse, a partir del día 10 de enero del año en curso, con sus respectivos cargos y funciones a los siguientes profe-

sionales de la Dirección de Asistencia Pública y del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", según se discrimina seguidamente:

Dr. MAHNOUD FELIPE HALUSCH, Categoría 12 (Médico de Guardia) de la Dirección de Asistencia Pública, con el Dr. EDUARDO MOISES, Categoría 16 (Médico Asistente) del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo"; y Dr. RAUL KAPLUN, Categoría 12 (Médico de Guardia) de la Dirección de Asistencia Pública con el Dr. JOSE DOMINGO OCAÑA, Categoría 16 (Médico Asistente) del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo consignado precedentemente, se afectará a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia:

Lo relacionado con los doctores Halush y Kaplun al Anexo E - Inciso 4 - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 1 - Principal 1 - Parcial 5.

Lo referente a los doctores Moisés y Ocaña, al Anexo E - Inciso 6 - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 1 - Parcial 5.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2559

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.103/66 (3)

Visto el contenido de las presentes actuaciones;

Atento al contenido de las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor HORACIO PEREZ SEGURA como Presidente y al señor JOSE LUIS FORNACIARI como Tesorero, respectivamente, de la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Embarcación (Prov. de Salta).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2560

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.098/66 (4)

VISTO que por Decreto Nº 13.771, de fecha 24 de mayo de 1966, se designó la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Cafayate; y

Teniendo en cuenta el cambio de autoridades producido dentro de la misma, de acuerdo a lo informado a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — La Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Cafayate, quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente, señor HUMBERTO PEDRO TERUEL (Intendente Municipal); Vice-Presidente, señora SERAFINA GIL DE MERINO; Secretario señor HUGO RENE LOPEZ (Secretario Municipal); Tesorero, señor GUALBERTO A. ARIAS (Tesorero Municipal); Vocales: Rdo. Pdre. LUIS MARIA OJEDA (Cura Párroco); Dr. RAUL R. MEDINA (Director del Hospital) y señor JOSE BENCI (Comisario Municipal).

Organo de Fiscalización: señores JUAN CARLOS GUERRA (Delegado de Trabajo), RAMON S. CHAILE (Comerciante) y JUAN CARLOS ABDALA (Representante Industrial).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2561

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expte. Nº 46.924/66

VISTO que la Hna. ALICIA JULIA FERNANDEZ - Personal Asistencial del Hospital "Nuestra Señora del Rosario", de Cafayate, no asiste al mismo, en virtud de que el Consejo Generalicio de la Congregación Religiosa "Hijas de la Inmaculada Concepción" dispuso su retiro;

Atento a lo manifestado por Dirección del Interior y por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por terminadas las funciones de la Hna. ALICIA JULIA FERNANDEZ en la categoría 28 - Personal Asistencial del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, a partir del día 25 de noviembre del año en curso; por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO Nº 2562

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.916/66.

Visto que mediante el decreto Nº 13.716 de fecha 20 de mayo de 1966, se designa la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la ciudad de General Güemes; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 1941 del 7 de diciembre ppdo. se modifican los incisos 14 y 15 del artículo 3° del Decreto N° 12.996 de fecha 28 de marzo de 1966, uniendo las Cooperadoras Asistenciales de Campo Santo y El Bordo con la de General Güemes;

Teniendo en cuenta la necesidad de designar la Comisión Directiva de dicha Cooperadora Asistencial con integrantes de las localidades de Campo Santo, El Bordo y General Güemes;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 13.716 de fecha 20 de mayo de 1966, mediante el cual se designaba la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la ciudad de General Güemes, de acuerdo a lo expresado precedentemente.

Art. 2° — Convócase a una Asamblea General, con la presencia de vecinos de la localidad de Campo Santo, El Bordo y General Güemes, a efectos de designar la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osoros Soler (h)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO N° 2563

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 46.476/66 (2)

VISTO que el doctor LUIS WARDINO TEMER, Médico Asistente del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos", de General Güemes solicita licencia por estudios para seguir un Curso de especialización en Nutrición, para el cual fué becado por la Embajada de Bélgica;

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Concédese licencia extraordinaria, sin goce de sueldo y sin auspicio oficial, al doctor LUIS WARDINO TEMER —categoría 16— Médico Asistente del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos", de General Güemes, a partir del día 22 de septiembre de 1966 y por el término de 1 (uno) año, para seguir un Curso de especialización en Nutrición en la Universidad de Bruselas (Bélgica); de conformidad a las disposiciones del artículo 41 del Decreto N° 6.900/63.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osoros Soler (h)

Salta, 18 de enero de 1967.

DECRETO N° 2564

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 777/67-D

VISTO la factura N° 193 presentada por la Dirección de Aeronáutica Provincial por la suma de \$ 53.859.— m/n. correspondiente a servicios aéreos prestados durante el mes de diciembre de 1966.

Atento a lo informado por Dirección de Administración del Ministerio del rubro.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la factura N° 193 de fecha 30 de diciembre de 1966, de la Dirección de Aeronáutica Provincial, por la suma de \$ 53.859.— m/n. (Cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/n.) en concepto de servicios aéreos prestados durante el mes de diciembre del año en curso.

Art. 2° — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General, liquidará a favor de Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, el importe de la factura aprobado por el artículo precedente, a efectos de su cancelación debiendo atenderse ésta erogación con imputación al Anexo E, Inciso 2, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 5, Parcial 3 de la ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osoros Soler (h.)

EDICTO DE MINA

N° 25501

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art. 231 del C. de Minería que el señor Marcos Marcelino Llampa, en 22 de abril de 1965 ha solicitado la petición de mensura de la mina de su propiedad, de mineral sal-goma o común, denominada "Paulina", ubicada en el departamento de Los Andes, Expte. N° 4118-Ll., la cual constará de dos pertenencias de veinte hectáreas cada una, que se ubicarán así: **Pertenencia N° 1.** Partiendo del punto manifestación de descubrimiento y mina, el que se encuentra a 3.600 metros con azimut 243° del mojón esquinero Nor-oeste de la mina "Carolina", del punto de manifestación se miden 75 metros azimut 307° y se ubica el punto de partida (P. P.) y se ubica el esquinero L; desde donde se miden 2.000 metros azimut 75°, al esquinero 2; se miden 100 metros azimut 165° al esquinero 3; se miden 2.000 metros azimut 255° al esquinero 4, y finalmente se miden 100 metros azimut 345°, volviendo al P. P. antes citado. — **Pertenencia N° 2.** Se toma el esquinero 2 de la pertenencia I y se miden 1.100 metros azimut 75° al esquinero I; se miden 700 metros azimut 165° al esquinero 2; se miden 150 metros azimut 255° al esquinero

ro 3; se miden 600 metros azimut 345° al mojón 4; se miden 950 metros azimut 255° al mojón 5, mojón 3 de la pertenencia I, y finalmente se miden 100 metros azimut 345° al mojón 6, mojón 2 de la pertenencia 1. — Salta, octubre 10 de 1966. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 2.250

e) 5, 17 y 26-1-67

LICITACION PUBLICA

Nº 25558

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Zuviría 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 5/67

Llámase a licitación pública Nº 5/67, a realizarse el día 1º de marzo de 1967 a horas 12, por la carga de refinado de azufre a camión en Caipe, transporte y trasbordo de camión a vagón en Estaciones Salta y/o Gral. Güemes del Ferrocarril Belgrano.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento —Calle Zuviría 90— Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - BUENOS AIRES. — Valor del pliego m\$. 200. — **JULIO A. ZELAYA**, Jefe Abastecimiento Establecimiento Azufrero - Salta.

Valor al cobro \$ 910.

e) 19-1 al 1-2-67

Nº 25556

FERROCARRILES ARGENTENOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO VIA Y OBRA

Al C. P. Nº 1/67.

Llámase a Licitación Pública Nº 241/66, Expte Nº 17.583/66 para efectuar los trabajos de renovación de vía, remoción incluso provisión de cambios, ejecución de soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, provisión y colocación, balastro de piedra partida y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 1061/000 al Km. 1086/000 de la línea C., comprendido entre Metán y Güemes.

La apertura de propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967 a las 13 horas, en la Gerencia Avda. Maipú Nº 4 - Oficina 35 - Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia - Oficina 431 - y en los Distritos Vía y Obras SALTA, calle Necochea y Sarmineto, Salta. JUJUY, prolongación Puente Otero, San Salvador de Jujuy, en horas de oficina. Precio del Pliego \$ 2.500 m/n.

LA GERENCIA

Valor al cobro \$ 920.

e) 18 al 31-1-67

EDICTO CITATORIO

Nº 25567

REF. Expte. Nº 6877/P/66. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 178 y el 179 del Código de Aguas, se hace saber que **ISIDORO GAZZOLA E HIJOS S. A. C. I.** y **WALTER NESTOR ANTONIO PALERMO** tienen solicitado cambio de dominio para la propiedad denominada Finca Suri Pozo, catastro Nº 545, ubicada en el Departamento Anta, reconociéndole con carácter Permanente y a Perpetuidad el uso del agua pública para irrigar 152 Has. con un caudal de 80 lts. segundo a derivar del río Pasaje o Juramento (margen izquierda). En estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho al caudal que resulte del reajuste entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900.

e) 24-1 al 8-II-67

Nº 25549

REF.: Expte. Nº 13409/48. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **HILARIO ELADIO GONZA Y JULIO CALIXTO LOPEZ** tienen solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar con un caudal de 0,525 lts/segundo a derivar del río Calchaquí (margen derecho) por la acequia El Monte y con 0,131 lts/segundo a derivar del río Calchaquí (margen derecha) por la acequia San Isidro, una superficie de 1 Ha. y 0,2500 Has. respectivamente de la propiedad denominada Horno Viejo, catastro Nº 338, ubicada en Seclantás, Departamento Molino. En estiaje el caudal será repartido proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el del citado río.

Administración General de Aguas de Salta

Sin cargo.

e) 16 al 27-1-67

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 25566

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA - SALTA

Notifícase en legal forma al doctor **BELISARIO CASTRO** —Expte. Nº 40 - M/62 del T. Cuentas y agregados— el que contiene el juicio administrativo de responsabilidad instituido por Resolución Nº 742/61, que por Res. Nº 1.016/67 se le aplica una multa de \$ 3.000 m/n en base a lo dispuesto por el artículo 123 y concordantes de la Ley de Contabilidad Nº 705/57, debiendo dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, proceder a ingresar en la Habilitación de Pagos de este Cuerpo, sito en la calle —General Güemes Nº 550— el importe de la multa aplicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 19 de enero de 1967. — **ANDRES FIGUEROA SOLA**, Secretario de actuación.

Valor al cobro \$ 920.

e) 24 al 26-I-67

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25574

El doctor Alfredo R. Amerisse, Juez Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANA MARIA VELARDE DE ZAMBRANO. Expte. 11.467. Salta, diciembre 28 de 1966. — **Luis E. Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900. e) 26-1 al 10-2-67

Nº 25553

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ª Instancia C. y C. de 3ª Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de RAUL ENRIQUE ARIAS ALEMAN en el juicio Sucesorio del mismo. Expediente Nº 33943/66. — Salta, 27 de diciembre de 1966. — Habilitase la feria del mes de enero de 1967, al solo efecto de la publicación de edictos. — **Dr. Juan Antonio Uriburu**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 17 al 30-1-67

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25554

El Juez de 5a. Nominación Civil y Comercial, en juicio: POSESION TREINTAÑAL - FRANCISCO FERMIN GALLARDO; Expte. Nº 17.183 /66 notifica, cita y emplaza por diez días para hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley a FRANCISCO CONDORI, y/o a todos que se consideren con derechos del inmueble calle Corrientes, entre Catamarca, Lerma y Zavala - Salta, Sección "D" Manzana 50 Parcela 33 frente 9.50 por 30 mts. fondo. Norte, calle Corrientes; Sud, Parcela 4 de Manuel Ruíz; Este, Parcela 34 de Vicente Corona; y Oeste, Parcela 32 de Víctor Bouysson y otros. Títulos: Libro T folio 120 asiento 120, Catastro 10.854. Habilítase la Feria. — Salta, diciembre 28 de 1966. — **Dr. Luis Elias Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 1.800 e) 18 al 31-1-67

Sección COMERCIAL

ESTATUTO SOCIAL

Nº 25575

PROTOCOLIZACION. — PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "CRENOR" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — ACTA CONSTITUTIVA DE "CRENOR SOCIEDAD ANONIMA". En la ciudad de Tartagal, Departamento San Martín de la Provincia de Salta, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, se reunieron los señores: VIRGLIA C. DE ARCE, casada, de nacionalidad boliviana, C. I. Nº 34.346, con domicilio legal en esta ciudad; JORGE CAMACHO, casado, L. E. Nº 3.906.017; MARIO ORLANDO ASSEFH, casado, L. E. 7.220.726; ALBERTO REY, casado, L. E. 4.352.121; NORMA ARCE DE QUEVEDO, casada, L. C. 3.569.505; FRANCISCO ELIO CARRASCO, casado, L. E. 7.216.199; MARIA JOSEFA MUÑOZ DE TOBAR, casada, C. I. 45.418; HUMBERTO ARIAS, casado L. E. 3.472.212; JAIME RAUL COROLEU, casado, L. E. 5.549.646; MIGUEL TOMAS, casado, L. E. 301.610; LADY IRMA RUIZ DE CAMACHO, casada, L. C. 9.267.850 y RICARDO ISAAC, soltero, L. E. 7.240.421, todos argentinos, con domicilio legal en ésta ciudad y siendo las veintidos horas, en asamblea constitutiva a fin de tratar la formación de CRENOR Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. Hace uso de la palabra el señor FRANCISCO ELIO CARRASCO, quien por

voluntad de los presentes ejercerá la presidencia de ésta asamblea constitutiva y expresa que la formación de ésta sociedad anónima se efectúa, en virtud de lo convenido previamente con todos los accionistas presentes, los cuales están completamente interiorizados de los estatutos sociales y del objeto social de la empresa en formación. En base a lo expuesto por el señor Presidente, los accionistas constituyentes presentes resuelven: PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el texto de los estatutos sociales que han de regir la nueva empresa que han sido sometidos con anterioridad a cada uno de los interesados y del cual se han dado lectura completa en este acto y que se transcribe íntegramente en anexo separado de la presente acta. SEGUNDO: Facultar al señor Jorge Camacho, a la señora Escribana doña Rina Cortes C. de Ridi, y a la señorita Helvecia Farfán, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Inspección de Sociedades la aprobación de la presente acta de asamblea, de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente; b) Aceptar e introducir en dichos estatutos sociales las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades; c) Otorgar una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura conforme a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio ejercitando al efecto el poder que en este acto les confieren los accionistas constituyentes y proceder a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicando además todas las gestiones necesarias exigidas por la ley y resoluciones de la Inspección de Sociedades para el funcionamiento de las socieda-

des anónimas. **TERCERO:** Los firmantes declaran suscripto, del capital, social determinado en los estatutos, de la serie primera de acciones, clase "A" al portador 25.000 acciones o sea m\$. 2.500.000.— (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL C/L.) de valor nominal, en la siguiente proporción: Jorge Camacho 11.500 acciones; Mario Orlando Assefh 7.500 acciones; Virgilia C. de Arce 4.000 acciones, Norma Arce de Quevedo 1.000 acciones y Lady Irma Ruíz de Camacho 1.000 acciones de la serie segunda de acciones, clase "B" al portador, 7.000 acciones en la siguiente proporción; Alberto Rey 1.000 acciones, Francisco Elio Carrasco 1.000 acciones; María Josefa Muñoz de Tobar 1.000 acciones; Humberto Arias 1.000 acciones; Ricardo Isaac 1.000 acciones, Jaime Raúl Coroleu 1.000 acciones y Miguel Tomás 1.000 acciones. **CUARTO:** De las acciones detalladas precedentemente son integradas en un diez por ciento en efectivo, por cada uno de los suscriptores o sea un total de m\$. 320.000.— (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE C/L.). **QUINTO:** Quedan nombrados para formar el primer directorio y sindicatura las siguientes personas: **PRESIDENTE,** Jorge Camacho; **VICE-PRESIDENTE,** Mario Orlando Assefh; **DIRECTORES TITULARES:** Virgilia C. de Arce, Norma Arce de Quevedo, Lady Irma Ruíz de Camacho y Alberto Rey; **DIRECTORES SUPLENTEs:** Francisco Elio Carrasco, María Josefa Muñoz de Tobar; Humberto Arias y Ricardo Isaac; **SINDICO TITULAR:** Jaime Raúl Coroleu; **SINDICO SUPLENTE,** Miguel Tomás. No haciendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinticuatro horas. Jorge Camacho, Mario Orlando Assefh, Alberto Rey, Lady Irma Ruíz de Camacho, Virgilia C. de Arce, Humberto Arias, Dr. Miguel Tomás, Norma Arce de Quevedo, María Josefa de Tobar, Dr. Francisco Elio Carrasco, Jaime Raúl Coroleu, Dr. Ricardo Isaac. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jorge Camacho; Mario Orlando Assefh; Alberto Rey; Lady Irma Ruíz de Camacho; Virgilia C. de Arce; Humberto Arias; Dr. Miguel Tomás; Norma Arce de Quevedo; María Josefa M. de Tobar; Dr. Francisco Elio Carrasco; Jaime Raúl Coroleu y Dr. Ricardo Isaac, y como asimismo es copia exacta del Acta Constitutiva de "CRENOR Sociedad Anónima", de su original, el que estuvo en mi presencia, de su veracidad, doy fé. Tartagal 30 de octubre de 1966. Rina Cortes C. de Ridi, Escribana Nacional. Salta. — **"CRENOR S.A. FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL". — ESTATUTOS. — TITULO I — Nombre, Domicilio, Duración de la Sociedad. — ARTICULO 1º:** El nombre de la Sociedad Anónima que se constituye por este acto, la que en adelante se denominará "La Sociedad", es el de CRENOR SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — **ARTICULO 2º:** El domicilio de la Sociedad se establece en esta ciudad de Tartagal (Salta) República Argentina, pudiendo además, establecer sucursales, agencias, corresponsalías y/o cualquier otro género de representaciones donde le juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — **ARTICULO 3º:** Fijase la duración de la Sociedad en noven-

ta y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio prorrogable por un lapso igual por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — **TITULO II — Objeto Social. — ARTICULO 4º:** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, toda clase de operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales, industriales y especialmente las comprendidas en la siguiente enumeración: a) Acreditar créditos a terceros en mercaderías mediante órdenes que expedirán a tal efecto y que será a cargo exclusivo de las casas adheridas. Únicamente podrán ser adheridas aquellas casas que hayan sido aprobadas por el Directorio. b) Efectuar operaciones de compra-venta, explotación, fraccionamiento, parcelamiento, construcción, arrendamiento o administración de inmuebles rurales o urbanos; c) Efectuar operaciones de construcción de toda suerte de inmuebles, especiales los comprendidos en el régimen de la propiedad horizontal, efectuar su venta o atender a su explotación y administración; d) Adquisición, construcción y administración de hoteles, residenciales y afines; e) Aportar o invertir capitales o particulares, sociedades y/o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; f) Empezar la compra-venta de mercaderías en general al por mayor y menor; g) Comisiones, consignaciones y toda clase de representaciones generales o especiales; h) Dentro de las operaciones financieras quedan excluidas las contempladas en el artículo 93 de la Ley Nº 11672. **PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PODRA:** a) Comprar, vender, transferir, donar, permutar, dar o recibir en pago, celebrar arrendamientos sin limitación de su término, usufructos por cualquier título sobre bienes, hipotecas, servidumbre pasivas o activas, gravámenes de cualquier naturaleza y toda clase de derechos reales, formalizando y/o cancelando los respectivos títulos, créditos, obligaciones o gravámenes; b) Efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) Comprar, vender, usufructuar, explotar, transformar, permutar, donar, arrendar o alquilar toda clase de bienes muebles, semovientes, productos, títulos, acciones, cuentas debentures; ceder o adquirir concesiones; acciones, debentures; y derechos constituyendo o aceptando sobre esa clase de bienes todas especies de prendas y cauciones; d) Comprar, vender, adquirir, transferir, liquidar o transformar en cualquier condición y bajo cualquier título lícito, establecimientos industriales, rurales, negocios y empresas mercantiles, pudiendo hacerse cargo o transferir los respectivos activos y pasivos de los mismos a ambos conjuntamente; e) Participar en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios, suministros, y adjudicación y concurrir a remates públicos, para la compra de bienes muebles e inmuebles de toda naturaleza; f) Solicitar y gestionar de los poderes, que correspondan patente de invención, marcas de fábricas, denominaciones comerciales y/o industriales, señales de agricultura, ganadería y afines, todo lo cual podrá adquirir o transferir a título gratuito o oneroso, arrendar y negociar de cualquier otra forma lícita; g) Efectuar sin limitación alguna toda clase de operaciones, inclusive to-

mar y dar dinero en préstamos, con o sin garantía reales o personales, con particulares, comerciantes, sociedades o instituciones civiles comerciales, industriales, bancarias, o similares del país o del extranjero, ya sean ellas oficiales, particulares o mixtas: h) Librar, endosar, descontar, avalar y en cualquier forma legal negociar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y todo otro documento comercial y/o de crédito: girar y aceptar letras de cambio, vales, billetes y pagarés i) Negociar y contratar con todos los bancos nacionales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, del país o del extranjero creados o a crearse, conforme a las cartas orgánicas de tales instituciones, las que podrá aceptar íntegramente; j) Constituir sociedades subsidiarias fusionarse con otras y administrar y/o financiar sociedades o explotaciones mineras, agrícola-ganadera y/o industriales de toda clase, facilitando capitales en préstamos, con o sin intervención administrativa; k) La enumeración que antecede es, enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente sean necesarios o convenientes para su evolución y desarrollo. — **TITULO III — Del Capital, Acciones y Debentures.** — **ARTICULO: 5º** El Capital autorizado de la Sociedad es de \$ 10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS M/N., representados por 100.000 Cien mil acciones de \$ 100 m/n. cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una. Dicho capital nominal se divide en cuatro (4) series, a saber: Serie 1º son acciones preferidas clase "A" por un valor nominal de Dos millones quinientos mil pesos m/n. \$ 2.500.000 m/n. o sea 25.000 (veinticinco mil) acciones y gozan de un dividendo fijo anual del (10%) diez por ciento de su valor nominal por un término de (1) años además del que le correspondan a las acciones ordinarias. Series 2º, son acciones preferidas clase "B" por un valor nominal de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 2.500.00.-) o sea 25.000 (veinticinco mil) acciones y gozan de un dividendo fijo anual del (6%) seis por ciento de su valor nominal por un término de (5) cinco años, además del que les corresponda a las acciones ordinarias. Series 3º y 4º serán ordinarias por un valor nominal de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 2.500.000 m/n) o sea 25.000 (veinticinco mil) acciones cada una. Si las utilidades realizadas y líquidas de un ejercicio cualquiera no lacanzaren para distribuir el dividendo fijo anual que gozan respectivamente las acciones preferidas clase "A" y "B", este deberá ser cubierto con las utilidades de los ejercicios posteriores. Los plazos estipulados para el goce del interés fijo anual a que son acreedores las acciones preferidas en sus distintas clases se computarán en todos los casos a partir de su integración. Las acciones serán emitidas por el Directorio hasta completar el capital autorizado de la Sociedad en las oportunidades y condiciones, que juzgue conveniente en una o más series de acciones de la naturaleza prevista en los presentes estatutos, debiendo, el Directorio establecer la forma y los plazos de la integración cada nueva emisión de acciones será elevada a escritura pública, comunicando a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta e Inscripta en el Regis-

tro Público de Comercio con el pago del impuesto fiscal que corresponda. — **ARTICULO 6º:** La emisión de acciones de las distintas series podrá realizarse en cualquiera de las firmas que se especifican a continuación; o bien configurando dos de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando reservas constituidas según balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con exclusión de la reserva legal y reservas con afecciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudiera tener los bienes de la Sociedad con relación al establecido en el último inventario y balances aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas en base a los valores que establece de acuerdo con disposiciones legales, reglamentarias y/o técnicas en vigor, las que deberán ser aprobadas por Asamblea General; c) Contra entrega de bienes que adquiera la Sociedad que podrá abonarse en acciones preferidas y/o ordinarias por su valor nominal, siempre que los bienes incorporados representen un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago; d) Por conversión de obligaciones o debentures o si hubieren emitido o en cancelación de préstamos de financiación y otros; e) Entregando acciones liberadas por su valor nominal en pago de dividendos a distribuir, o en pago de retribuciones a empleados de la Sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los apartados a) y b), las acciones que se emitan serán distribuidas entre los poseedores de acciones y en proporción al capital que estuvieran suscripto e integrado. En el caso del apartado f) los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones en proporción al capital que posean, caducando esta opción preferencial a los quince días de publicado en el Boletín Oficial y en otro diario si el Directorio así lo dispusiera. Para proceder en los casos de los apartados c), b), d), y e), se requerirá la previa autorización de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. — **ARTICULO: 7º:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento mediante resolución de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria hasta la suma de \$ 50.000.000 m/n. (Cincuenta millones de pesos moneda nacional). La Asamblea determinará la clase y características de las acciones a emitir, delegando al Directorio lo relativo a la oportunidad de emisión, forma, plazo de integración y tratándose de preferidas las condiciones de rescate. — **ARTICULO 8º:** Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un sólo propietario por cada una de ellas, hasta tanto no estén totalmente integradas, se expedirán certificados provisorios nominativos que no podrán enajenarse sin previa notificación a la Sociedad e inscripción en el correspondiente libro de Registro de Acciones y/o accionistas. La mora de seis meses en el pago de las cuotas de integración faculta al Directorio para declarar la caducidad de dichas acciones en favor de la Sociedad y el importe abonado se incorporará a Fondos de Reservas. — **ARTICULO 9º:** Sólo podrá enunciarse como Capital Autorizado el de pesos moneda nacional DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000 m/n.) con más los aumentos que se realicen de acuerdo con las normas fijadas por el artículo 7º de éstos Estatutos y demás dis-

posiciones legales que le fueren de aplicación. — **ARTICULO 10:** La Sociedad por resolución del Directorio, podrá emitir obligaciones o debentures nominales o al portador, en el país o en el extranjero, conforme a las disposiciones de la ley 8875 o de las leyes y disposiciones en vigencia en el momento de la emisión en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que se disponga oportunamente en su caso debiendo dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la fundamentación del procedimiento adoptado y sus necesidades. — **ARTICULO 11:** Las acciones preferidas y ordinarias serán nominativas hasta tanto sean íntegramente pagadas y sólo entonces podrán ser canjeadas por acciones al portador. La suscripción o mera tenencia de acciones importa el reconocimiento y aceptación estos Estatutos y su adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopte el Directorio y las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, sin perjuicio de los derechos que confieren a los Accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. **ARTICULO 12:** El Directorio queda autorizado a entregar acciones liberadas, preferidas y/o ordinarias previamente emitidas en pago de bienes servicios y/o derechos que adquiere la Sociedad. — **TITULO IV. — De la Dirección, Administración y Fiscalización. — ARTICULO 13:** La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de no menos de cinco miembros titulares y tres suplentes, nombrados en Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos presentes. — **ARTICULO 14:** Los Directores titulares y suplentes, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto la Asamblea General designe sus reemplazantes. — **ARTICULO 15:** Podrán ser relevados de sus funciones uno o más de los miembros del Directorio antes de la expiración de su mandato, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto de acuerdo a estos estatutos y a las disposiciones vigentes. En este caso cesarán automáticamente en sus cargos entrando a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma Asamblea que serán elegidos entre los Directores Suplentes por los Accionistas y ejercerán sus funciones por el término que aún faltare a sus antecesores. — **ARTICULO 16:** El Directorio designará entre los miembros electos, por mayoría de votos presentes, y por todo el tiempo de su mandato, un presidente y un vicepresidente. Si el Directorio lo estima conveniente, y sin perjuicio de otros cargos que desee conferir podrá nombrar de su seno Directores Gerentes y Directores Delegados para desempeñar determinadas funciones o tareas de dirección o administración en el orden comercial, administrativo y legal. A dichas personas podrán conferir en forma individual o conjuntas las facultades que estime convenientes para desempeñar en cualquier parte del país o del extranjero, debiendo dar cuenta de su gestión al Directorio cada vez que éste lo requiera. Los Directores que ejerzan funciones delegadas podrán tener una remuneración especial con imputación a Gastos Generales fi-

jando el Directorio la forma de la misma con la intervención del Síndico. — **ARTICULO 17:** En caso de impedimento, ausencia, acafalía o muerte, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en los casos enunciados ut supra y completarán el período correspondiente al Director sustituido. El Directorio designará entre los Directores suplentes su reemplazante. A falta de suplente y siendo indispensable para formar quorum, los restantes directores y el síndico nombrarán entre los accionistas los reemplazantes, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los sustituidos o hasta la próxima Asamblea. El derecho del Director saliente o fallecido, en cuanto al monto de su retribución serán fijados según el Balance del Ejercicio durante el cual ha cesado en sus funciones y en proporción al tiempo en que las haya desempeñado. — **ARTICULO 18:** El Directorio podrá nombrar un Gerente General y uno o más gerentes en personas que sean o no directores, y que puedan ser o no accionistas, fijando sus remuneraciones y atribuciones, pudiendo otorgar a favor de esas personas poderes especiales o generales, siempre que no importe una delegación de facultades privativas del Directorio o de miembros del mismo que desempeñan funciones específicas. — **ARTICULO 19:** Las funciones de Directores serán compatibles con las de cualquier cargo, trabajo de orden técnicos, comerciales o administrativo, en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución, pudiendo tener en cada caso, sueldo, honorarios, participación o porcentaje y/o cualquier clase de remuneración por dichas funciones o servicios con imputación a cuentas de Resultados Económicos, al margen de sus honorarios, por su desempeño como Director. Los directores designados para el desempeño de funciones específicas, no podrán participar en las reuniones del Directorio que resuelven su designación y fijen sus remuneraciones. — **ARTICULO 20:** Para ser Director se requiere ser poseedor de por lo menos mil acciones de la Sociedad, las que en garantía de su gestión depositarán en la Sociedad o en un Banco a la orden de ésta y no podrán ser emajenadas ni afectadas hasta que la Asamblea Ordinaria apruebe su gestión de Director, dando al interesado en su caso, el derecho de solicitar pronunciamiento dentro de los seis meses, de cese de sus funciones. — **ARTICULO 21:** Convocado por el Presidente, el Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses por lo menos y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente el Síndico o dos de los Directores. La convocatoria será comunicada a los Directores con diez días de anticipación, salvo casos de urgencia. — **ARTICULO 22:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares pudiendo tomar toda clase de resoluciones que sean de su competencia por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas especialmente llevado al efecto, con la firma de los Directores presentes. — **ARTICULO 23:** El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones que tanto en la forma genérica o espe-

cial, como explícita o implícitamente se considerarán comprendidas en el artículo cuarto de estos Estatutos. A tal efecto, es mandatario o representante legal de la Sociedad con los más amplios poderes y facultades especiales aún los enumerados en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio para hacer todo lo que halle comprendido dentro de los fines sociales, sin perjuicios de las facultades propias de la Asamblea General de Accionistas y del Síndico. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-presidente o quienes lo reemplacen o de las personas que designen especialmente el Directorio a quienes se tenga otorgado poderes especiales o generales; b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades: **PODRA EN CONSECUENCIA:** 1) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder, donar, dar o recibir en pago caucionar, hipotecar, preñar todas clases de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes de invención, marcas de fábricas o de comercio, llave de negocios, créditos, por plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente. 2) Suscribir, comprar y vender acciones, obligaciones, cuotas y aportes de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada: Títulos de rentas, cédulas y cualquier otro papel representativo de valor en el país o en el extranjero. 3) Girar, aceptar, endosar, avalar y librar letras, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio. 4) Dar o tomar en préstamo, dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado para negociar por cuenta de la Sociedad con otras sociedades, compañías o particulares, nacionales o extranjeras, pudiendo operar en descubierto, en cuentas corrientes, y en todas las demás formas que establezcan sus operaciones, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. Además podrá realizar toda clase de operaciones con otros organismos estatales, creados o a crearse. 5) Cobrar y percibir lo que deba a la Sociedad, extinguir, obligaciones, renovar, hacer quitas, y remisión de deudas, renunciar al derecho ganado sobre prescripciones ya operadas o al término corrido de prescripciones a operarse. 6) Celebrar contratos de cualquier carácter o naturaleza, aceptar, renunciar, y otorgar o renovar poderes, y mandatos de cualquier naturaleza aún cuando fuesen de carácter especial, aceptar y desempeñar cargos de fideicomisarios y de liquidadores que le fueren conferidos. 7) Prestar o aceptar fianzas, o cauciones por operaciones derivadas del giro comercial, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier naturaleza. 8) Constituir, fusionar, y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio y/o industriales de cualquier naturaleza dentro o fuera del país, pudiendo convenir el pago en efectivo o en acciones de la sociedad o de otras sociedades; formar sociedades subsidiarias o formar parte de otras empresas civiles, comerciales, mixtas en comanditas, anónimas o de responsabilidad limitada, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, cuyo objeto sea similar o guarda relación con el de la Sociedad. 9) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados que fueren requeri-

dos a las finalidades sociales. 10) Asegurar los bienes sociales, contratando las pólizas respectivas. 11) Concurrir a todas clases de licitaciones de obras, estudiar, celebrar y suscribir contratos para la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, dentro o fuera del país, con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, municipales y cualquier organismo oficial y gobiernos extranjeros, empresas, sociedades y particulares. 12) Solicitar de los gobiernos, nacional, provinciales o de las municipalidades, toda clase de concesiones, privilegios, permisos, explotarlos y negociarlos. 13) Ceder, transferir o negociar en instituciones bancarias, oficiales o privadas o empresas particulares por instrumentos públicos o privados, los derechos a acciones que emerjan a favor de la Sociedad. 14) Importar y exportar, celebrar contratos de transporte fletamentos y acarreos utilizando cualquier clase de vías o cualquier otro contrato nominado o innominado: firmar todos los documentos y endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de portes y toda clase de certificados y papeles de comercio. 15) Establecer sucursales, agencias, representaciones o fábricas dentro o fuera de la República, asignándoles o no un capital determinado. 16) Estar en juicio como actora o demandada ante cualquier jurisdicción o fuero: constituir domicilio especial; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar o declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; comprometer en árbitros o amigables componedores. 17) Crear y suprimir, los puestos y empleos que sean necesarios, nombrar abogados, contadores, auditores, peritos, técnicos, procuradores, ingenieros o cualquier otro profesional; proveer a su asignación; ajustar o convenir sus salarios, sueldos, honorarios, retribuciones a porcentajes, comisiones, habilitaciones, participaciones y certificaciones en su caso, otorgar a favor de algunos empleados o terceros, poderes especiales o generales, siempre que tales poderes, no importen una delegación de facultades privativas del directorio, o miembro del mismo que desempeñan funciones ordinarias y precios. 18) Convocar a Asambleas Ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. 19) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el Inventario y Balance General, de las operaciones de la misma y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia; proponer el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas. 20) Confeccionar el reglamento interno de la Sociedad. 21) Exigir el cumplimiento de estos Estatutos; autorizar todos los actos que obliguen a la Sociedad; ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, disponer la inversión de los fondos sociales, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, y verificar cuando sea necesarios para la buena administración del objeto social. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, y no significa limitar las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relaciona directa o indirectamente con los objetos sociales. — AR-

TICULO 24: El Presidente es el representante legal de la Sociedad y como tal, sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas del país o del extranjero, sin perjuicio de los Poderes que por resolución del Directorio pueda conferir a terceros; b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que sean adoptadas por el Directorio o la Asamblea; d) Ejercer superintendencia sobre todo el personal de la Sociedad, tomando las medidas que crea necesarias para su buena marcha; e) Conjuntamente con otro Director firmar las acciones y debentures que se emitan. — ARTICULO 25: — El Vice-presidente sustituye al Presidente en los casos de renuncia, acefalia, muerte, ausencia, u otro impedimento, sin tener que justificarlo ante terceros, teniendo en estos casos iguales atribuciones que el Presidente. — ARTICULO 26: El Directorio está además facultado para resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos para cuyos efectos podrá autorizar cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinada en los mismos, siempre que se encuentren comprendidos en el objeto social, y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y Reglamento y Resoluciones, con excepciones de aquellos que por disposiciones legales o estatutarias corresponda exclusivamente a la Asamblea. Las resoluciones del Directorio constituirán en estos casos partes integrantes de los Estatutos, mientras la Asamblea General no resuelva nada en contrario. — ARTICULO 27: Para la ejecución de las operaciones de la Sociedad, a menos de procederse en virtud de un poder general o especial conferido al efecto, se necesitará estas firmas: La del Presidente (o del Vice-Presidente que lo remplace) o de los dos Directores que firmarán en forma conjunta. — ARTICULO 28: Los honorarios del Director serán fijados anualmente por la Asamblea, y la forma de distribución entre sus miembros será establecida por el mismo Directorio. — TITULO V. — **Fiscalización.** — ARTICULO 29: La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente cuyas funciones serán las determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio y por estos Estatutos. La designación de Síndico que actuarán en el primer ejercicio se hará en el acto constitutivo de la sociedad. — ARTICULO 30: Ambos Síndicos podrán ser reelectos y sus honorarios serán fijados anualmente por la Asamblea General. — TITULO VI — **Asambleas.** — ARTICULO 31: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las que serán convocadas en las condiciones y oportunidades establecidas por los artículos trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Las Asambleas constituidas legalmente representan y obligan con sus deliberaciones y resoluciones a todos los accionistas, hayan o no tomado parte en ellas, sin perjuicio de los derechos que le acuerdan los artículos trescientos cuarenta y tres trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — ARTICULO 32: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y otro dia-

rio de la ciudad de Salta, durante cinco días y tres días hábiles respectivamente y con ocho y diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea en cada caso. En dichas publicaciones se mencionará el objeto de la convocatoria y el lugar y hora en que tendrá efecto la reunión. La Asamblea solo podrá tratar los asuntos establecidos en el orden del día. — ARTICULO 33: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En esta segunda convocatoria no se requerirá quorum especial y se deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurren y capital que representen. — ARTICULO 34: El Presidente o el Síndico y a pedido de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, podrán disponer la convocatoria a Asamblea Extraordinaria que deberá realizarse dentro de treinta días de solicitada, debiendo considerar únicamente el orden del día inserta en el pedido de convocatoria. — ARTICULO 35: El derecho de asistencia pertenece a la persona cuyo nombre figuran los certificados provisorios y/o a la persona cuyo nombre se depositan los títulos de acciones. — ARTICULO 36: Para tener derecho de asistencia y voto, en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados de acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, los accionistas que no hubieran integrado totalmente sus acciones deberán encontrarse al día en el pago de las cuentas de integración. Todo accionista tendrá derecho a hacerse representar en las Asambleas con carta de poder debidamente auténticada, pudiendo ser mandatario otro accionista o un tercero excepto los miembros del Directorio. Aquellos accionistas residentes en país extranjero que están en las condiciones previstas por el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio, podrán usar los derechos que les confiere el citado artículo sin que ello implique aceptar por la Sociedad la jurisdicción extranjera a todos los efectos que estos Estatutos o acción contra la Sociedad. — ARTICULO 37: Las acciones preferidas de clase "A" (1º serie) gozan de cinco votos en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas; las acciones preferidas de la clase "B" (2º serie) serán de dos votos; las Ordinarias serán de un sólo voto. — ARTICULO 38: La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio y se tratarán los puntos ordenados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y cualquier otro asunto incluido en el orden del día. — ARTICULO 39: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vi-

ce-presidente y en ausencia de ambos por el Director o el accionista que por mayoría de votos designe la Asamblea, actuando como Secretario de la Asamblea, el Secretario del Directorio y en su ausencia, el que designe el Presidente. — **ARTICULO 40:** La Asamblea a propuesta del Directorio podrá resolver la revaluación de los bienes de la Sociedad, sobre el valor fijado en el último Balance General e Inventario aprobado, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las disposiciones legales y normas técnicas pertinentes, previa aprobación por parte de las autoridades competentes. El Superávit resultante de la revaluación podrá incorporarse total o parcialmente a un fondo de la Reserva o a aumentar el Capital Social, distribuyéndose entre los accionistas en acciones liberadas en la forma y proporción que establezcan la Asamblea. — **ARTICULO 41:** Las deliberaciones y Resoluciones de la Asamblea se insertarán en un libro de Actas, debidamente rubricado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes los reemplacen y dos accionistas nombrados a efectos por la Asamblea. — **TITULO VII. — Ejercicios Económicos. Balances, Utilidades.** — **ARTICULO 42º:** El ejercicio comercial termina al 30 de junio de cada año, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de doce meses. — **ARTICULO 43:** Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual que se confeccionará dentro de las normas reglamentarias, impositivas y técnicas se destinarán: a) El dos por ciento por lo menos para el Fondo de Reserva legal hasta cubrir el diez por ciento de Capital suscrito y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuido, y no alcance a dicho diez por ciento; b) La remuneración que la Asamblea fije para el Directorio y el Síndico, no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) de las utilidades líquidas del Ejercicio. Cuando resultare de equidad hacer remuneraciones que excedan este porcentaje en razón de la importancia de los servicios prestados y/o comisiones especiales, deberán tener aprobación de la Asamblea, a cuyo efecto el punto será incluido en el orden del día; c) Las sumas que la Asamblea resuelva separar como reserva de provisión o para la constitución o aumento de reservas especiales o extraordinarias por sí o a propuesta del Directorio para un fondo, de rescate de acciones diferidas y/o de dividendos atrasados de las mismas; d) El importe necesario para cubrir las obligaciones impositivas de la Sociedad; e) Para abonar el dividendo de las acciones preferidas si las hubiere; f) El resto será distribuido como dividendo común entre todas las acciones preferidas y ordinarias integradas o en la proporción de su integración y siempre que éstas últimas no incurran en mora, en cuyo caso este saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea; g) Cuando el Fondo de Reserva Legal complete su límite legal la Asamblea determinará el destino del dos por ciento (2%) del inciso a) — **ARTICULO 44:** Si algún ejercicio no arroja utilidad o no alcanzase para abonar al Directorio y a la Sindicatura una suma equitativa en concepto de honorarios, la Asamblea podrá fijar esa retribución teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estudio financiero de la Sociedad, car-

gando su importe a gastos generales. — **ARTICULO 45:** Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea los fondos extraordinarios de provisión que fuesen creados, podrán ser utilizados por aquellos para el pago de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente siempre que hubiere acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones de capital a prorrata de sus respectivas tenencias. — **ARTICULO 46:** Los dividendos, previa publicación por tres días comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio pero siempre dentro de los noventa (90) días de haber sido aprobado por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puestos a disposición prescribirá a beneficio de la Sociedad, sin imputación a la cuenta que disponga el Directorio. — **TITULO VIII. — Disolución y Liquidación.** — **ARTICULO 47:** En caso de disolución sea por expiración del término o en los casos previstos por los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de una comisión nombrada por la Asamblea que podrá integrarse por miembros del Directorio, debiendo actuar bajo la fiscalización del Síndico y dentro de las normas especiales que le haya fijado la Asamblea. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones sociales y los gastos de liquidación procederán con el remanente, si lo hubiera de la siguiente manera: a) Rescatar las acciones preferidas y ordinarias por su valor integrado; b) Habiendo remanente se aplicará el pago del dividendo prometido a las acciones preferidas hasta el día de su liquidación; c) El saldo será distribuido a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas en proporción al capital integrado. — **ARTICULO 48:** Los honorarios de la Comisión Liquidadora serán establecidos por la Asamblea en oportunidad de resolver la disolución. — **TITULO IX. — Disposiciones Generales.** — **ARTICULO 49:** Cualquier diferencia que surgiera sobre la interpretación de estos estatutos, entre Directores o en su caso la Comisión Liquidadora con la sindicatura o con los accionistas o con ambos será resuelta por árbitros en la ciudad de Tartagal. Cada parte exigirá un árbitro y los dos designarán un tercero antes de tomar conocimiento de la causa, que motiva la diferencia. No pudiendo entenderse los árbitros sobre el tercero en discordia, este será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte Provincial. Lo dispuesto anteriormente es dejando a salvo los derechos que el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio acuerda a los accionistas. Jorge Camacho, Mario Orlando Asséf, Alberto Rey, Lady Irma Ruíz de Camacho, Virgilia C. de Arce, Humberto Arias, Miguel Tomás, Norma Arce de Quevedo, María Josefa M. de Tobar, Francisco Elio Carrasco, Jaime Raúl Coroleu, Ricardo Isaac. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden son auténticas de puño y letra de los señores Jorge Camacho, Mario Orlando Asséf, Alberto Rey, Lady Irma Ruíz de Camacho, Virgilia C. de Arce, Humberto Arias, Miguel Tomás, Norma Arce de Que-

vedo, María Josefa M. de Tobar, Francisco Elio Carrasco, Jaime Raúl Coroleu y Ricardo Isaac, doy fé. Tartagal 30 de octubre de 1966. Rina Cortes C. de Ridi, Escribana Nacional. — Salta, 23 de diciembre de 1966. — DECRETO Nº 2116. — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO. Expediente Nº 9374/66. Por las presentes actuaciones la Sra. Escribana Rina Cortes C. de Ridi, en su carácter de autorizada conforme al acta de fecha 24 de octubre de 1966, segundo punto, corriente a fs. 2/4, solicita para la entidad denominada "CRENOR SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en la ciudad de Tartagal (Salta), la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica y CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63. Arts. 18 - 19 Inc. 9 - c); Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 38 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 38 vta. de estos obrados, EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA, DECRETA: Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "CRENOR SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" (S.A.C.I.F.I.), con domicilio legal en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín (Salta), que corren de fs. 5 a fs. 21 del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 3º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. CABANILLAS (Int.), SARAVIA (Int.). Es copia. CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 21 y 39 agregadas en el expediente Nº 9374/66, que se ha tramitado por intermedio de ésta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo Para la parte interesada se expide este Primer testimonio en dieciséis sellados de treinta pesos cada uno en la ciudad de Salta a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete. Rasgado: r-e-a-8-e-i-s-r-a-d. rescatar. Vale. Fdo. GABRIELA M. DE DIAZ, Esc. Púb. Nac., Insp. de Sociedades. Hay un sello. — PROTOCOLIZACION. En esta ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Capital del departamento del mis-

mo nombre, Provincia de Salta, República Argentina, la suscripta escribana pública nacional, titular del Registro número cuatro, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete, procede a protocolizar el Primer Testimonio de la Aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica de "CRENOR SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", de la ciudad de Tartagal, bajo escritura número treinta y tres, sigue al folio anterior, número cincuenta y tres, doy fé. Ante mí: RINA CORTES C. DE RIDI. Hay un sello. CONCUERDA: Con su original. Para la interesada expido este primer testimonio en diecisiete sellados: números cero cero cero nueve mil seiscientos ochenta y seis al cero cero cero nueve mil setecientos, correlativos; cero cero cero nueve mil novecientos cinco y cero cero cero nueve mil novecientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — RINA CORTES C. DE RIDI, Escribana Nacional. Salta Imp. \$ 34.600 e) 26-1-67

CUOTA SOCIAL

Nº 25576

VENTA DE CUOTA SOCIAL

A los fines previstos por la Ley 11.867 se hace saber por el término legal que el señor Fortunato Zerpa (hijo) L.E. 3.950.278, vende, cede y transfiere su cuota social de la razón social MINERA TOLOMBÓN, Sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Juan Gualberto Sarmiento y Manuel Menéndez Grau; activo y pasivo a cargo de los señores Juan G. Sarmiento y Manuel Menéndez Grau quienes continuarán con el giro de la sociedad. Para oposiciones Ituzaingó 102, ciudad. Imp. \$ 900. e) 26-1 al 1-2-67

AVISO COMERCIAL

Nº 25561

Avisa: RICARDO ISASMENDI, Escribano Público, con oficinas en la calle Alberdi Nº 53, 1º Piso, Of. 5, ciudad. Que el señor HECTOR EDUARDO GOMEZ - VENDE libre de gravámen al señor NESTOR BONIFACIO el negocio de BAR Y PARRILLADA, sito en la calle Córdoba Nº 797, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina. Imp. \$ 900. e) 20 al 26-1-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25577

BIBLIOTECA POPULAR "DOMINGO F. SARMIENTO"

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos, se cita a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de enero a horas 10, a fin de tratar lo siguiente:

1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

- 2º) Consideración de la memoria, balance e inventario, informe del Organó de Fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1966.
- 3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva según el Art. 20 y 21 de los Estatutos, (Vicepresidente, Prosecretario, Profesorero, Vocales segundo, cuarto, sexto; Vocal suplente segundo; Organó de Fiscalización.
- 4º) Aumento de la cuota social a CUARENTA PESOS.
- 5º) Designación de dos socios presentes para rubricar el acta.

Los socios deberán presentar con tiempo listas de candidatos. Se ruega asistencia y puntualidad.

Carlos A. Hinojosa
Secretario

Rodolfo O. Di Pasquo
Presidente

Imp. \$ 572

e) 26-1-67

Nº 25573

LIGA SALTEÑA DE FUTBOL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 18 de los Estatutos de la Liga Salteña de Fútbol, se convoca a los señores Delegados a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el día viernes 10 de febrero próximo, a horas 20.30 en el salón de sesiones de la institución, calle Deán Funes 531, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de una Comisión para el estudio de los poderes de los señores Delegados.
- 2º) Designación de dos Delegados para firmar el acta de la H. Asamblea.
- 3º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

- 4º) Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1966.
- 5º) Consideración del Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para el Ejercicio 1967.
- 6º) Designación de una Comisión de Escrutinio
- 7º) Elección de miembros para integrar el H. Tribunal de Penas.
- 8º) Elección de miembros para integrar la Comisión Neutral de Referees.
- 9º) Elección de un miembro para integrar el Tribunal Arbitral de Penas.
- 10º) Elección de miembros para integrar el Tribunal de Cuentas.
- 11º) Consideración del recurso de apelación interpuesto por el Club Libertad en favor de su jugador Raúl Alberto Arroyo, contra resolución del H. Tribunal de Penas adoptada el 20 de octubre de 1966, según Boletín Nº 26 Derecho acordado por el H. C. D. en sesión del 22/11/66, Boletín Nº 37.
- 12º) Consideración del proyecto sobre reestructuración de campeonatos presentado por la Presidencia y aprobado por el H. C. D. en sesión del 29/11/66, según Boletín Nº 38 y paralelamente la modificación de los Arts 3, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 29, 30, 58, 95, 96 y 104 de los Estatutos de la Liga Salteña de Fútbol.

El Art. 20 de los Estatutos de la Liga Salteña dice: "La Asamblea tendrá quorum para sesionar con la presencia de más de la mitad de los Delegados que la componen, con media hora de tolerancia a la fijada. Si no se obtuviera el número de delegados antes fijados, la Asamblea sesionará válidamente, una hora después de la designada en la convocatoria, con cualquier número de delegados presentes.

Salta, enero 25 de 1967

E. Rolando Marchín
Secretario

Dr. Reynaldo Flores
Presidente

Imp. \$ 1.300

e) 26 al 30-1-67

— A V I S O —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

**IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA**